



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 11 DE JULIO DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS
NACIONALES E INTERNACIONALES (EAAI).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-AFC-188-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticinco de enero del año dos mil veinticuatro. Las diez y treinta y ocho minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

El Consejo Superior de la Contraloría General de la República aprobó por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos cuatro (1,304) del veinte de octubre del año dos mil veintidós, la contratación de los servicios profesionales de la Firma de Contadores Públicos Independientes **Grant Thornton Hernández & Asociados, S.A.**, para que efectuara auditoría financiera y de cumplimiento a los Estados Financieros de la **EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS NACIONALES E INTERNACIONALES (EAAI)**, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno. Que, la precitada firma una vez que cumplió con el procedimiento de rigor, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha once de julio del año dos mil veintitrés, con referencia **AFC-01-003-2024**. Cita el referido informe que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Expresar una opinión profesional independiente sobre si los estados financieros de la Empresa Administradora de Aeropuertos Nacionales e Internacionales, presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de la empresa al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno y los resultados de sus operaciones y flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha, preparados de conformidad con las Normas de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua y como normas supletoria en los casos que aplica, las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), promulgadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB). **b)** Emitir un informe con respecto al control interno de la Empresa Administradora de Aeropuertos Nacionales e Internacionales (EAAI), evaluar y obtener suficiente entendimiento de la estructura de control interno, contable y administrativo, evaluar el riesgo de control e identificar condiciones reportables incluyendo deficiencias importantes de control interno. **c)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la administración de la Empresa Administradora de Aeropuertos Nacionales e Internacionales (EAAI), con los términos de convenios, contratos, leyes y regulaciones aplicables, para lo cual el auditor debe realizar pruebas de auditoría para determinar si la administración de la empresa, cumplió en todos los aspectos importantes, con dichos términos. Expresar una aseveración positiva sobre los rubros examinados y una aseveración negativa sobre los rubros no examinados; y **d)** Determinar si la administración de la Empresa Administradora de Aeropuertos Nacionales e Internacionales (EAAI), ha tomado las acciones correctivas necesarias y adecuadas sobre las recomendaciones reportadas en las auditorías anteriores. De igual manera, dicho informe señala que la auditoría se efectuó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), emitidas por la Contraloría General de la República y en ausencia de éstas con las Normas Internacionales de



Auditoría (NÍAs), emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos (IFAC, por sus siglas en inglés), y a las declaraciones sobre las Normas de Auditoría de la AICP, en caso de no existir NIA. Como parte de los procedimientos de auditoría, señala el informe que se cumplió con lo siguiente: **1) Procedimientos preliminares. 2) Estados Financieros:** efectivo y equivalente de efectivo; cuentas por cobrar; inmuebles, mobiliario y equipos; inversiones; préstamos por pagar; cuentas y gastos acumulados por pagar; patrimonio; ingresos por servicios; costos y gastos. **3) Control Interno. 4) Cumplimiento de contratos, leyes y regulaciones aplicables; y 5) Debido proceso:** notificación inicial, resultados preliminares.

II. RESULTADOS CONCLUSIVOS DE LA AUDITORÍA:

Que, la referida Firma de Contadores Públicos Independientes **Grant Thornton Hernández & Asociados, S.A.**, en el informe de auditoría que emitió del caso que nos ocupa, concluye de la manera siguiente: **1) La Firma Grant Thornton Hernández & Asociados, S.A.**, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento a los **Estados Financieros** de la Empresa Administradora de Aeropuertos Nacionales e Internacionales (EAAI), al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, de fecha once de julio del año dos mil veintitrés, presentan una opinión no calificada (opinión sin salvedad), al señalar que: Los estados financieros que se acompañan presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de la empresa al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; los resultados de sus operaciones, cambios en el patrimonio y flujo de efectivo por el año terminado en esa misma fecha, preparados de acuerdo con las Normas de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua, y como normas supletorias en los casos que aplica, utilizamos las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), promulgadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB siglas en inglés). **2) Se revelan hallazgos de control interno**, siendo los siguientes: a) Pago de intereses sobre préstamos realizados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), por cuenta de la empresa, no registrado oportunamente; b) Gasto por intereses del período del año dos mil veinte, registrados en el año dos mil veintiuno; c) Falta de implementación de políticas de seguridad en sistemas de virtualizadores que soportan los servicios del sistema SIAF, base de datos, dominio; y d) Gastos por compras de combustible registrado cuando se efectúa el pago y no cuando se genera la obligación. **3) Seguimiento a recomendaciones de auditorías previas:** de once (11) recomendaciones contenidas en los informes de auditoría de referencias AFC 08-09-2022, AFC 06-013-19, y AFC 01-001-19, aprobadas por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante RIA 683-2022, RIA 1717-19 y RIA 68-19, respectivamente; la Empresa Administradora de Aeropuertos Nacionales e Internacionales (EAAI), ha implementado tres (03) recomendaciones, siete (07) en proceso y una (01) no cumplida, para un grado de cumplimiento del cincuenta y nueve punto cero nueve por ciento (59.09%); y **4) La Empresa Administradora de Aeropuertos Nacionales e Internacionales (EAAI), cumplió en todos los aspectos importantes con los contratos, convenios, leyes y regulaciones que son aplicables con respecto a las transacciones examinadas.**

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 69 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del



Estado, establece las labores de auditoría de la firma contratada, los que estarán sujetas a la evaluación y aceptación por parte de la Contraloría General de la República, de conformidad con las normas establecidas para tal fin. En cumplimiento de ello, la Dirección General de Auditoría de esta entidad fiscalizadora, en fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veintitrés, emitió el informe técnico de referencia DAIFCPI-MAAS-163-12-2023, derivado de la revisión efectuada a dicho informe, determinando que: **1)** La labor de auditoría delegada a la Firma de Contadores Públicos Independientes **Grant Thorton Hernández & Asociados, S.A.**, cumplió con los términos de referencias y las Normas de Auditoría Gubernamental. **2)** Se está de acuerdo con los resultados de la revisión y que están contenidos en el informe del caso en Auto, en cuanto a los Estados Financieros de la Empresa Administradora de Aeropuertos Nacionales e Internacionales (EAAI), por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno. Como resultado de lo anterior, este Consejo Superior de la Contraloría General de la República, sobre la base del artículo 95 de la referida ley orgánica debemos pronunciarnos, de tal manera, que teniendo a la vista el informe técnico de la Dirección General de Auditoría ya referido, se tiene como aceptado el informe de auditoría financiera y de cumplimiento emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **Grant Thorton Hernández & Asociados, S.A.**, por haber cumplido con los requisitos y formalidades que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua y los Términos de Referencias; asimismo, se aceptan todos y cada uno los resultados conclusivos a la que llegó la referida Firma contratada, de tal manera, que al no existir situaciones que puedan generar responsabilidades, no existen méritos suficientes para ordenar la ejecución de auditoría por parte de este ente fiscalizador; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno y falta de implementación a recomendaciones de auditorías previas; se ordena a la máxima autoridad de la Empresa Administradora de Aeropuertos Nacionales e Internacionales (EAAI), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica. Por lo que hace a las recomendaciones no implementadas que se derivan de auditorías previas, se ordenará a la



Dirección General de Auditoría, practique auditoría de cumplimiento a las recomendaciones aún pendientes de implementarse.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 6), 12) y 26), 68, 69 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y la Normativa para la Selección y Contratación de Firmas de Contadores Públicos Independientes, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Se tiene como aceptado el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha once de julio del año dos mil veintitrés, con referencia **AFC-01-003-2024**, elaborado por la Firma de Contadores Públicos Independientes **Grant Thornton Hernández & Asociados, S.A.**, derivado de la revisión a los Estados Financieros de la **EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS NACIONALES E INTERNACIONALES (EAAI)**, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; en consecuencia, se ordena a la precitada Firma, emitir y suscribir el referido informe para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO: Por las recomendaciones no implementadas y que están con plazo vencido, se ordena a la Dirección General de Auditoría de este ente fiscalizador, practique auditoría de cumplimiento para los efectos de ley.

TERCERO: No hay méritos para ordenar que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, realice auditoría derivada de los resultados de la auditoría financiera y de cumplimiento practicada por la Firma de Contadores Públicos Independientes **Grant Thornton Hernández & Asociados, S.A.** a los Estados Financieros de la **EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS NACIONALES E INTERNACIONALES (EAAI)**, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

CUARTO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS NACIONALES E INTERNACIONALES (EAAI)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

QUINTO: Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección



General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos sesenta y cuatro (1364) de las diez de la mañana del día veinticinco de enero del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MFCM/MLZ/FJGG